

VENTA DEL DERECHO DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA La Resolución CREG 080 de 2019 define bien esencial como los bienes “tangibles e intangibles que: (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.” A continuación, se presentan el procedimiento establecido por la Empresa ARAUCABA DE GASES SAS., E.S.P., para asegurar el acceso a los bienes esenciales que administra. El usuario podrá solicitar la conexión al servicio de gas domiciliario por redes en cada las oficinas ubicadas en los municipios y/o a través de los canales de atención:

- Líneas de atención:

Dirección: carrera 5 #3-35

Barrio: el centro

Correo Electrónico: araucanadegasesesp@gmail.com

Línea emergencia 3160100949

Línea atención al usuario 3026490545

Para realizar la venta de un derecho de conexión o dar trámite a una solicitud del servicio público se requiere la siguiente información, tomado del contrato de condiciones uniformes:

SOLICITUD DE CONEXION DEL SERVICIO: De conformidad con el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio, al hacerse parte del contrato. **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.** deberá decidir la solicitud de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La Solicitud de Servicio deberá contener por lo menos la siguiente información: a) Nombre del solicitante y documento que lo identifique. b) Dirección del inmueble. c) Tipo de servicio requerido. d) Calidad con la que actúa, así como los documentos que acrediten dicha calidad e) Características técnicas del servicio (consumo, presión de trabajo, especificaciones técnicas de los equipos, ubicación de estos, documentos técnicos de la instalación interna (Certificado de Conformidad o Informe de Inspección expedido por un Organismo de Certificación o de Inspección acreditado) y todos aquellos que LA EMPRESA solicite que no pueda obtener por sí misma etc.
2. En caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.** deberá recibirla e indicarle al usuario los requisitos que faltan por cumplir, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. Una vez el usuario cumpla ante **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.** los requisitos previstos en el contrato, **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.** no podrá exigirle más requisitos ni negarle la solicitud del servicio fundándose en motivos diferentes que haya dejado de indicar.

3. La solicitud debe ser resuelta dentro del plazo previsto en el presente contrato, el cual no excederá de quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación, a menos que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión, en cuyo caso y de ser viable la misma, el distribuidor dispondrá de un plazo de tres (3) meses para realizar la conexión.
4. De ser viable la conexión al servicio, el distribuidor dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar la conexión desde el momento en que el suscriptor haya pagado el Cargo por Conexión, salvo que esta no sea posible de cumplir por circunstancias ajenas a LA EMPRESA, tales como caso fortuito, fuerza mayor, culpa y/o hechos derivados del suscriptor y/o usuario o un tercero, de autoridad competente o del inmueble. El solicitante tendrá cinco (5) días para desistir de la instalación, pero este desistimiento deberá hacerse en forma oportuna. De no realizarse este desistimiento dentro un término prudente, deberán cancelarse los costos de aquello en que hubiere incurrido. De igual manera en el evento en que no sea posible instalar el servicio por causas imputables al suscriptor, por un lapso igual o superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de servicio público de gas, LA EMPRESA podrá proceder a su anulación o terminación previa comunicación o notificación escrita en la cual informe la decisión, la cual deberá ser comunicada al suscriptor. En estos casos, LA EMPRESA podrá retener las sumas que haya recibido del suscriptor por el monto de los costos en que haya incurrido efectivamente para conectar el servicio y aquellas que el suscriptor le adeude.

PARÁGRAFO 1. Cuando existan dos o más empresas comercializadoras que ofrezcan el servicio a los SUSCRIPTORES o usuarios de una misma red local, la solicitud se hará al comercializador que libremente escoja el usuario, salvo que se trate de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio respectivo.

Corresponderá al comercializador efectuar ante **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.** distribuidora todas las gestiones necesarias para la conexión a la red de los usuarios que atiende, sin perjuicio de que éstos asuman los costos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio del derecho que tienen los usuarios a escoger el prestador del servicio, el comercializador que solicite y obtenga de la Comisión la aprobación del costo unitario de distribución (Dt), para prestar el servicio en el área donde se localiza el SUSCRIPTOR potencial o usuario, no podrá rechazar las solicitudes que le presenten los SUSCRIPTORES potenciales o usuarios ubicados en esa área, cuando cumplan las condiciones previstas en el contrato para tal fin, excepto en los casos en que se configure una causal para la negación del servicio.

CLAUSULA 12: DE LA NEGACION DEL SERVICIO: ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P. sólo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en el contrato. Dentro de estas razones se contemplan las siguientes:

1. No disponibilidad de sitio para ubicar el sistema de medición y control.
2. Limitación en la obtención de suministro suficiente de gas (No disponibilidad de gas adicional.)
3. Cuando los equipos a conectar en el inmueble no ofrecen condiciones de seguridad o calidad al sistema de distribución de LA EMPRESA O ponen de riesgo en la calidad del servicio a otros usuarios (Cuando la naturaleza de los equipos que se vayan a conectar puedan generar contrapresión, succión o efectos que sean negativos para el sistema de distribución).
4. Cuando las instalaciones internas del inmueble no cumplan con las condiciones de seguridad o no cuenten con el Certificado de Conformidad o Informe de Inspección con resultado correcto expedido por un Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado, según lo dispuesto en la regulación vigente.
5. Por no existir redes locales en el sector en el cual se encuentra ubicado el inmueble del solicitante.
6. Por no contar el inmueble con la correcta nomenclatura.
7. Por no cumplir el inmueble o sector con las normas y/o condiciones urbanísticas.
8. Cuando el inmueble o sector presente restricciones del derecho de acceso a los servicios públicos con ocasión al ordenamiento urbano, o se ubique en zonas que se encuentren por fuera del denominado perímetro de servicios
9. Cuando la zona donde se ubique el inmueble haya sido declarada como de alto riesgo por las autoridades competentes o se encuentre en ronda Hídrica.
10. Cuando el SUScriptor y/o usuarios se niegue a adoptar las medidas tendientes a adecuar el inmueble previo a la suscripción del contrato a fin de que cuente con la ventilación adecuada y demás especificaciones técnicas y de seguridad de acuerdo con lo exigido en las normas técnicas.
11. Por no contar el inmueble con estratificación adoptada por la autoridad competente.
12. Por no ser financieramente viable.
13. Por no encontrarse el sector dentro del programa de inversiones de **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.**
14. Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo establecido en la Circular única, Título II, Capítulo I, numeral 1,2 y 6 expedida por dicha Superintendencia, o cualquier norma que la modifique, adiciones o complemento o sustituya.

La negación de la conexión al servicio deberá comunicarse por escrito al solicitante con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.**, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a las normas legales que regulan los recursos ante las empresas de servicios públicos.

CLAUSULA 13: CARGO POR CONEXIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 y en el presente contrato, **ARAUCANA DE GASES S.A.S. E.S.P.** podrá exigir que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el SUSCRIPTOR o usuario cumpla las suyas. **PARÁGRAFO 1.** Este cargo deberá ajustarse a lo dispuesto por la Comisión sobre esta materia.

PARÁGRAFO 2. El cargo por conexión se cobrará por una sola vez al momento de efectuar la conexión al servicio. Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva. LA EMPRESA anualmente publicará en un diario de alta circulación y en su página web; el valor del cargo por conexión.